

Radicado: 010-2018-00005-00
Proceso: Liquidación por Adjudicación
Deudor: OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, en el que se advierte que la Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, se encuentra posesionada desde el pasado 26 de febrero de 2021 y a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en providencia del pasado 05/02/2020. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la auxiliar de la justicia Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS en calidad de Liquidador del presente proceso, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla con lo impuesto en el auto del pasado 05/02/2020¹, en el que se dispuso entre otras cosas:

(...) “ORDENAR a la liquidadora presentar a este despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soportan y su respectivo inventario. Dichos activos deberán ser evaluados, posteriormente por expertos que designará este despacho, si hay lugar a ello. Lo anterior, para proceder a correr traslado conforme lo indica el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010.

Se advierte que para la designación del perito evaluador, la liquidadora deberá remitir al despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la persona natural comerciante, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia, la liquidadora deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar conformada por personas inscritas en el Registro abierto de evaluadores de la siguiente manera: a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica; b) certificación que indique su inscripción activa en el Registro de evaluadores, adoptado por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en la

¹ Páginas 280 a la 285. Documento N°1 Cuaderno Principal – Expediente Electrónico

Radicado: 010-2018-00005-00
Proceso: Liquidación por Adjudicación
Deudor: **OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA**

Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017, y c) advertir a la liquidadora, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso..”(...

En tal medida, deberá la liquidadora dentro del plazo establecido allegar la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización, así como proponer el nombre de 3 peritos evaluadores que estén en capacidad de valorar los bienes del deudor, de los cuales este despacho escogerá el que se encargue de hacer el inventario valorado.

Una vez se cuente con la actualización de los gastos y el inventario valorado, se correrá traslado como lo indica el numeral 3 del artículo 37 de la ley 1116 de 2006.

Deberá la liquidadora informar si el deudor presta la colaboración necesaria para el cumplimiento de su labor.

Por secretaría y a través de los medios electrónicos, remítase el oficio correspondiente, con destino al designado auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bddce2c0c64ee9cd0ec2a41460f6924411c0739d3c4345a94442b37f5af47a**

Documento generado en 24/11/2021 07:50:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>